



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente someten a la consideración de los mismos.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa, tiene por objeto establecer que ni el Gobierno del Estado, ni los municipios, puedan heredar deudas a las administraciones siguientes por la contratación de servicios, atendiendo a los principios de austeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en el gasto público; así también, busca establecer la obligación del Estado y los Ayuntamientos para comprometer y etiquetar los recursos necesarios del ejercicio correspondiente, ya que existen servicios indispensables en materia de salud, seguridad y protección civil, entre otros, que van más allá de un periodo de 3 o 6 años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“El marco normativo que regula la adquisición de bienes y la contratación de servicios por parte de las entidades y dependencias del Gobierno del Estado, así como de los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas es amplio en beneficio de la administración pública, pero insuficiente para garantizar el pago a los particulares.

Entre estos instrumentos normativos podemos señalar la Ley del Gasto Público, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, así como la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.

Todos estos cuerpos legales refieren de manera particular, pormenorizada y tajante las infracciones y sanciones en que puede incurrir un particular al que se le adquiere un bien, o que presta un servicio a una entidad pública, ya sea estatal o municipal, pero, ninguna de estas leyes establece la obligación de pago en un periodo determinado a los proveedores del Estado y los Ayuntamientos.

De ahí que, mediante la presente iniciativa se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas con el fin de establecer las bases que regulen el pago a los particulares que ofertan bienes y prestan servicios al Estado y los Municipios.

En ese sentido, atendiendo a los principios de austeridad, eficacia, eficiencia y responsabilidad en el gasto público, se establece que ni el Gobierno del Estado, ni los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gobiernos municipales podrán heredar deudas a las administraciones siguientes por la contratación de servicios de proveeduría; con ello, se busca que los servicios que se contraten sean en atención a la necesidad y no al despilfarro de los recursos de todas y todos los tamaulipecos.

Por otra parte, siendo consciente y conocedora de que existen servicios indispensables en materia de salud, seguridad y protección civil, entre otros, que van más allá de un periodo de 3 o 6 años, se establece la obligación del Estado y los Ayuntamientos para comprometer y etiquetar los recursos necesarios del ejercicio correspondiente. Con ello, independientemente de que una administración termine, se tiene por garantizado el pago a los proveedores de servicios indispensables para beneficio de la ciudadanía.

En resumidas cuentas, la presente iniciativa garantiza el pago a los proveedores de la administración pública estatal y municipal en nuestro Estado en un periodo determinado, y por otra parte, encamina a las dependencias y entidades a un gasto público razonable que encausa a finanzas sanas, estables y suficientes que liberarán a las siguientes administraciones de adeudos y compromisos de pagos atrasados.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La acción legislativa de mérito tiene como objeto por un lado regular que ni el Gobierno del Estado, ni los municipios, puedan heredar deudas a las administraciones siguientes por la contratación de servicios, y por otro lado busca establecer la obligación del Estado y los Ayuntamientos para comprometer y etiquetar los recursos necesarios del ejercicio correspondiente, ya que existen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios indispensables en materia de salud, seguridad y protección civil, entre otros, que van más allá de un periodo de 3 o 6 años.

En primer término, es importante mencionar que el Presupuestos de Egresos es un documento de política pública que describe la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos, se elabora bajo el principio de anualidad, el cual se refiere a la elaboración y aprobación anual del documento que describe la cantidad, distribución y destino de los recursos públicos de los tres poderes, organismos autónomos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales; misma que abarca desde la presentación del proyecto de presupuesto, la aprobación ya sea por este Congreso o por los Cabildos de los Ayuntamientos y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley de Gasto Público señala que el Presupuesto de Egresos del Estado es el documento jurídico contable y de política económica, aprobado por el Congreso a iniciativa del titular del Ejecutivo, en el que se consigna de acuerdo a su naturaleza y cuantía el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades públicas, en cumplimiento de sus funciones, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Ahora bien, es importante señalar que, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Una vez expuesto que el Presupuesto de Egresos es quien nos da las directrices y programación del gasto público, se procede al análisis detallado de las propuestas realizadas en la iniciativa, primeramente, en lo referente a la **Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Propuesta de **reforma al artículo 6**, se pretende incluir los principios de austeridad y responsabilidad, el primero ya se encuentra establecido en el artículo 161 de la Constitución Política Local, el cual señala que *“los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”*, y el segundo no es reconocido como principio, sino como una obligación en el ejercicio de los recursos, por parte de los ejecutores del gasto.

En cuanto a la **adición del numeral 3 al artículo 12** de la presente Ley, en el que se plantea que no podrá existir adeudo alguno por los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados durante dicho periodo, siempre y cuando se hayan realizado en su totalidad, se contrapone con lo establecido en los artículos 72 y 161 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el cual establece como base de pagos al Presupuesto de Egresos aprobado, asimismo, para los pagos del Ejecutivo del Estado y sus Entidades y Dependencias deben apegarse a lo dispuesto en el Ley de Gasto Público, la cual refiere al Presupuesto de Egresos como la base para los pagos de las operaciones efectuadas.

En lo referente a la **adición del numeral 3 en el artículo 36** de la misma Ley de Adquisiciones, en el cual propone que *“en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades estatales o los Ayuntamientos, establecerán como condición a cargo de las mismas, la obligación de pagar durante el periodo constitucional de que se trate, el monto total por la adquisición o servicio que se contrate, siempre y cuando este se realice de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo y la presente ley”*, como se indica en el párrafo anterior la base



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de las operaciones es el Presupuesto de Egresos tanto para el Estado como para los municipios y en el caso de contratos multianuales, esta limitante está regulada por en el artículo 60 de la Ley de Gasto Público y para el caso de los municipios en la fracción III del artículo 51 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por lo que respecta a la propuesta de **adicionar un artículo 71 Bis** a la Ley de Adquisiciones del Estado, para establecer las bases de los plazos y las condiciones de pago por los contratos o pedidos de adquisiciones arrendamientos y servicios, se puede observar que el artículo 20 de esta Ley, establece que en el ámbito de la administración estatal, la Secretaría de Finanzas tendrá la atribución de verificar que el ejercicio del gasto público y en la esfera municipal esta atribución se ejercerá por la Tesorería del Ayuntamiento, por lo que estas entidades son las autorizadas para administrar el presupuesto y en su caso autorizar las suficiencias presupuestales de contratación; por lo que resulta innecesario establecer un artículo que se contraponga en la misma Ley.

En cuanto a las reformas y adiciones a la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, se plantea lo siguiente:

Relativo a la propuesta de **reforma al artículo 12**, en el que se pretende adicionar en el que se garantice al momento de la suscripción de los contratos que haya una garantía, toda vez que, dentro de las cláusulas del mismo, se establece el programa calendarizado de las erogaciones de los trabajos en el cual se fijan fechas y montos de pago, en términos del Presupuesto de Egresos del correspondiente ejercicio fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la propuesta de **reforma al artículo 26**, en la cual se pretende relacionar con la del artículo 26, resulta inviable por las mismas razones señaladas en el párrafo anterior.

En ese orden de ideas, en cuanto a querer añadir un **artículo 53 Bis** con el objeto de regular los plazos y las condiciones de los contratos corre la misma suerte que lo expuesto en lo referente a la propuesta de la adición del artículo 71 Bis a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Con lo anterior queda claro que si bien la intención del promovente es tratar de regular los contratos y deudas de las administraciones tanto municipales como la estatal al término de sus períodos para el cual fueron electos, esto resulta enviable ya que la base de las operaciones en los entes públicos son los Presupuestos de Egresos, los cuales abarcan el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

Además de lo anterior, existen diversas disposiciones legales que regulan el actuar de los funcionarios públicos al concluir su encargo dentro de las administraciones como lo es la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es establecer las bases generales conforme a los cuales los servidores públicos de los Poderes, órganos públicos autónomos y los Ayuntamientos del Estado, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados, en los cuales se incluyen los contratos y deudas al término de su gestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para finalizar, es importante mencionar que se cuenta con la opinión de las Secretarías de Administración, Obras Públicas, de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, las cuales están en el mismo sentido que lo manifestado por los miembros de esta Diputación Permanente.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente consideramos y coincidimos que la presente acción legislativa de mérito se considera **improcedente** conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara **improcedente** la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA SECRETARIA	_____		_____
DIP. GUSTAVO CARDENAS GUTIERREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNANDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS Y A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.